

25.480 acciones: Sociedad Nacional de Ferrocarriles Belgas.

15.600 acciones: «Ferrocarriles Neerlandeses, Sociedad Anónima».

13.572 acciones: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

13.000 acciones: Ferrocarriles Federales Suizos.

5.980 acciones: Comunidad de Ferrocarriles Yugoslavos.

5.200 acciones: Ferrocarriles del Estado de Suecia.

5.200 acciones: Sociedad Nacional de Ferrocarriles Luxemburgueses.

5.200 acciones: Ferrocarriles Federales Austriacos.

2.600 acciones: Ferrocarriles Portugueses.

520 acciones: Organismo de Ferrocarriles Helénicos.

520 acciones: «Ferrocarriles del Estado Húngaro, Sociedad Anónima».

520 acciones: Ferrocarriles Croatas.

520 acciones: Ferrocarriles Eslovenos.

520 acciones: Ferrocarriles de Bosnia y Herzegovina.

520 acciones: Ferrocarriles del Estado Búlgaro.

260 acciones: Ferrocarriles de la ex República Yugoslava de Macedonia.

104 acciones: Explotación de Ferrocarriles del Estado de la República Turca.

52 acciones: Ferrocarriles del Estado Danés.

52 acciones: Ferrocarriles del Estado Noruego.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1 de septiembre de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18706** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.*

Advertidos errores del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 26330, segunda columna, exposición de motivos, noveno párrafo, cuarta línea, donde dice: «... establecimientos libres de impuestos que hasta el 1 de julio de 1999...», debe decir: «... establecimientos que hasta el 1 de julio de 1999...».

En la página 26339, primera columna, artículo 29, párrafo m), segunda línea, donde dice: «... de la actividad de estanco...», debe decir: «... de la actividad de expendedoría...».

En la página 26342, segunda columna, artículo 40, apartado uno, cuarta línea, donde dice: «... ni su gestión.», debe decir: «... ni de su gestión.».

En la página 26348, segunda columna, disposición adicional segunda, el título de la misma debe entenderse

publicado de la forma siguiente: «Ventas en establecimientos especiales comprendidos en la disposición adicional séptima de la Ley 13/1998, que hasta el 1 de julio de 1999 venían realizando sus ventas, en los desplazamientos intracomunitarios, libres de impuestos».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18707** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1333/1999, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1333/1999, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 3 de agosto de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 28789, primera columna, artículo único, primera línea, donde dice: «Los anexos del Real Decreto 1489/1998, ...», debe decir: «Los anexos 1, 2 y 3 del Real Decreto 1489/1998, ...». Y en la tercera línea, donde dice: «... por los anexos del presente...», debe decir: «... por los anexos I, II y III del presente...».

En la página 28789, segunda columna, anexo I, II, apartado 1, línea séptima, donde dice: «... contemplados en la Orden de 23 de marzo de 1988, relativa a la comercialización de piensos simples...», debe decir: «... contemplados en el Real Decreto 2599/1998, de 4 de diciembre, sobre los aditivos en la alimentación de los animales...».

En la página 28797, anexo II, apartado 3, al final del cuadro de materias primas, debe figurar: «(1) Esta denominación debe completarse con la indicación del tipo de tratamiento térmico efectuado.».

En la página 28801, anexo II, apartado 11, al final del cuadro de materias primas, donde dice: «(2) El proceso de elaboración...», debe decir: «Nota. El proceso de elaboración...».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**18708** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.*

Advertido error en la publicación de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo), se procede a su rectificación:

En la página 20486, en el artículo 6, apartado 2, línea quinta, donde dice: «pondrán en conocimiento», debe decir: «pondrá en conocimiento».